



El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 fracción V, del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con capacidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto formar Técnicos Superiores Universitarios, así como la Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías, aptos en la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

Que es miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y que por lo tanto adopta su modelo educativo.

Que el Subsistema de Universidades Tecnológicas ha diseñado sus programas de estudio de nivel de Técnico Superior Universitario, así como los programas de Continuidad de Estudios al Nivel 5A, Ingeniería, con el enfoque de competencias profesionales, para formar profesionistas creativos, innovadores, con capacidad para resolver problemas, con iniciativa, capaces de tomar decisiones y de enfrentar la transformación social de manera creativa que se ha observado en los últimos años en el país.

Que los Programas Educativos diseñados por Competencias Profesionales, obligan al personal directivo, docente y administrativo a tomar decisiones tanto en las Carreras del nivel de Técnico Superior Universitario, como en los Programas de Continuidad de Estudios al Nivel 5A, Ingeniería, con la metodología que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, teniendo como objetivo fundamental garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, es de observancia general y obligatoria para los alumnos, docentes y personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- El objeto del presente ordenamiento consiste en regular el ingreso, la permanencia y la promoción de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en los programas educativos basados en Competencias Profesionales de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura (Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías).

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;



- II. Consejo, al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- IV. Reglamento, al Reglamento de Alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- V. Director de Carrera, a los Directores de Carrera de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- VI. Alumno, aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursa alguno de los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura (Continuidad de estudios nivel 5A, Ingenierías) en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- VII. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, y;
- VIII. Comisión de Honor y Disciplina, al órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones contempladas en este Reglamento.

Artículo 4.- Corresponde a la Universidad, a través de sus unidades administrativas, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento normativo.

Artículo 5.- Los programas educativos basados en Competencias Profesionales de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura (Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías) que imparte la Universidad, serán en periodos cuatrimestrales regulados por el Subsistema de Universidades Tecnológicas y en base al calendario escolar aprobado por el Consejo.

Artículo 6.- La designación de asignaturas curriculares a cursar por cuatrimestre será la que determine el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 7.- La Universidad ofrecerá un curso de inducción a los alumnos de nuevo ingreso con la finalidad de facilitar su incorporación y adaptación al modelo académico regulado por el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 8.- Para ser admitido como alumno, es necesario participar en el concurso de ingreso y acreditar los requisitos que determine la Universidad, mediante convocatoria pública y haber cursado estudios de Bachillerato o equivalente para el Programa Educativo del nivel de Técnico Superior Universitario para ingresar al nivel de Licenciatura.

Artículo 9.- La convocatoria para el concurso de ingreso para el Programa Educativo del nivel de Técnico Superior Universitario, deberá contener como mínimo los siguientes lineamientos:



- I. Los requisitos administrativos que el aspirante a alumno deberá cumplir para participar en el concurso de selección;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar para el concurso de ingreso;
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso, y;
- IV. Las cuotas que deberán cubrirse para participar en el proceso.

Artículo 10.- Los aspirantes que hayan realizado estudios del nivel medio superior en el extranjero y deseen ingresar al Programa Educativo del nivel de Técnico Superior Universitario, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 11.- Cuando el aspirante durante el concurso de ingreso, presente documentos falsos, alterados o conductas indebidas, será descalificado del concurso de ingreso y quedará impedido de manera definitiva para volver a participar en dicho proceso, con independencia de las responsabilidades en que pudiera incurrir según la gravedad de la falta.

Artículo 12.- El aspirante podrá participar en los concursos de ingreso que promueva la Universidad, cuantas veces lo solicite, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 13.- El concurso de selección o de ingreso, consiste en la evaluación de conocimientos y aptitudes académicas.

Artículo 14.- La Universidad podrá aceptar el ingreso de alumnos de otras instituciones de educación superior, únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.

Artículo 15.- Los alumnos con el nivel de Técnico Superior Universitario provenientes de otras instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán sujetarse a los criterios académicos y administrativos establecidos por ésta para tal efecto.

Artículo 16.- La Universidad, previo análisis de los resultados del concurso de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física de sus instalaciones, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y publicará los resultados con los nombres de quienes hayan sido seleccionados.

CAPÍTULO III DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 17.- Tendrá el carácter de alumno, quién habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad, se inscriba en alguna de las Carreras de los Programas Educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura (Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías).

Artículo 18.- Los alumnos de la Universidad tendrán las categorías siguientes:



- I. **ALUMNO DE NUEVO INGRESO**, es el aspirante que ha cubierto los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y se inscribe por primera ocasión en alguna de las Carreras que imparte la Universidad;
- II. **ALUMNO REINSCRITO**, es el alumno que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el cuatrimestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo;
- III. **ALUMNO DE REINGRESO**, es aquél que habiendo interrumpido sus estudios de manera temporal en la Universidad y sin existir impedimento académico o administrativo alguno, realizan los trámites conducentes para continuar sus estudios en el cuatrimestre que corresponda;
- IV. **ALUMNO CONDICIONADO**, es aquél que se encuentra pendiente de cubrir algún requisito solicitado por la Universidad, y;
- V. **ALUMNO DE EDUCACIÓN CONTINUA**, Es aquel que se encuentra inscrito en los cursos que imparte la Universidad de esta naturaleza y que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma conforme a lo dispuesto en la convocatoria expedida para dicho fin.

Artículo 19.- La Universidad no se hará responsable del resguardo y cuidado de los documentos originales del alumno, los cuales deberán exhibirse para su respectivo cotejo, debiendo quedar en poder de la propia Universidad los documentos cotejados.

Artículo 20.- Las cuotas por concepto de trámites administrativos de los alumnos, serán autorizadas por el Consejo y éstas deberán cubrirse en la caja general o mediante el medio que disponga la Universidad.

Artículo 21.- El alumno que no efectúe el pago por concepto de algún trámite administrativo en los periodos establecidos por la Universidad, causará baja temporal de la misma.

Artículo 22.- La condición de alumno se pierde:

- I. Por conclusión del Programa Educativo;
- II. Por baja temporal;
- III. Por baja definitiva voluntaria o por sanción impuesta por la Comisión de Honor y Disciplina;
- IV. Por no haber cursado la totalidad de las asignaturas de la Carrera, en los plazos establecidos en el presente ordenamiento legal, y;
- V. Por no haber concluido los trámites administrativos en los plazos establecidos por la Universidad, quedando en calidad de aspirante;

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO



Artículo 23.- La inscripción es el acto administrativo mediante el cual el aspirante ingresa a la Universidad, adquiriendo la calidad de alumno, previo cumplimiento de los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 24.- La reinscripción es el trámite administrativo mediante el cual el alumno continúa sus estudios en el periodo académico siguiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes al periodo académico inmediato anterior.

Artículo 25.- El reingreso es el trámite administrativo mediante el cual el alumno que interrumpió temporalmente sus estudios se reincorpora a la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes que la Universidad determine.

Artículo 26.- Todos los trámites administrativos relacionados con la inscripción, reinscripción, reingreso y otros, deberán realizarse personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales y que deberán ser efectuados por persona debidamente facultada para ello.

Artículo 27.- Para inscribirse como alumno de la Universidad, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento vigente;
- II. Original y copia del Certificado de bachillerato o Constancia de estudios, esta última se aceptará de manera temporal y bajo circunstancias debidamente justificadas;
- III. Fotografías tamaño infantil;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- V. Comprobante del pago de la cuota de trámites administrativos del cuatrimestre correspondiente;
- VI. Comprobante de resultado de examen de ingreso;
- VII. Dictamen de equivalencia o de revalidación de estudios según sea el caso, para los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios dentro del Sistema Educativo Nacional o en el extranjero en un nivel educativo equiparable al que pertenece la Universidad, emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Los demás requisitos que al efecto establezca la Universidad.

Artículo 28.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, la Universidad no les hará ninguna devolución de las cuotas que hubieran efectuado durante el proceso de ingreso.

Artículo 29.- Para reinscribirse en la Universidad, el alumno deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Acreditar todas las asignaturas del cuatrimestre anterior, con excepción de los alumnos condicionados a que se refiere el artículo 18 fracción IV, del presente Reglamento;



- II. Cubrir la cuota por concepto de derecho a reinscripción;
- III. Estar al corriente con las cuotas por concepto de trámites administrativos.
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir la carrera.

Artículo 30.- A los alumnos que hayan acreditado el plan de estudios, la Universidad entregará un Diploma de generación y al promedio más alto de cada Carrera, un reconocimiento.

Artículo 31.- El alumno podrá reincorporarse en múltiples ocasiones a un mismo cuatrimestre según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido en este Reglamento para concluir la Carrera.

Artículo 32.- No se permitirá al alumno asistir a clase o cursos que imparta la Universidad, sino ha concluido con los trámites administrativos, salvo los casos de alumnos condicionados.

Artículo 33.- El alumno que haya causado baja por decisión propia, no podrá reingresar a cursar el cuatrimestre que se encontraba en curso, sino que, deberá sujetarse a la normatividad que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 34.- Los alumnos tendrán derecho a permanecer inscritos en la Universidad, siempre y cuando no excedan el límite de tiempo regulado para los programas educativos que ofrece la Universidad.

Artículo 35.- El plazo máximo para concluir la carrera de Técnico Superior Universitario en la modalidad de tiempo completo es de nueve cuatrimestres, computado a partir de la primera incorporación del alumno a la carrera, siempre y cuando se encuentren vigentes los planes de estudio.

Artículo 36.- El plazo máximo para concluir la continuidad de estudios en la modalidad de tiempo completo es de ocho cuatrimestres, computado a partir de la primera incorporación del alumno a la Ingeniería, siempre y cuando se encuentren vigentes los planes de estudio.

Artículo 37.- El alumno que hubiere interrumpido sus estudios y que a su reingreso el plan de estudios que hubiera cursado ya no se encuentre vigente, deberá inscribirse al primer cuatrimestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente.

Artículo 38.- Para realizar un cambio de carrera el alumno deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Solicitar la baja temporal del programa educativo en el que esté inscrito;
- II. Solicitar por escrito la admisión al programa educativo que desee cursar;
- III. En caso de ser procedente su solicitud de cambio, reinscribirse al primer cuatrimestre de la carrera que desee cursar, y;
- IV. Sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO V



CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 39.- La Universidad únicamente considera como continuidad de estudios, el nivel posterior a Técnico Superior Universitario.

Artículo 40.- Para poder ingresar a los programas educativos del nivel de Licenciatura (Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías) que ofrece la Universidad, se requiere como requisito indispensable estar Titulado como Técnico Superior Universitario.

Artículo 41.- El alumno que haya concluido sus estudios en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad del nivel de Técnico Superior Universitario y que se encuentre en trámite su título profesional, podrá continuar sus estudios al nivel de Ingeniería, acatando las disposiciones académicas y administrativas que establezca la Universidad.

Artículo 42.- El alumno que se encuentre cursando el sexto cuatrimestre y tenga interés en ingresar de inmediato a alguno de los programas educativos del nivel de Licenciatura (Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías) que ofrece la Universidad, deberá notificarlo oportunamente a la Universidad, para que lo inscriban de manera condicionada a la obtención de su Título de Técnico Superior Universitario, además de sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 43.- El alumno con nivel de Técnico Superior Universitario, proveniente de otras instituciones, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán sujetarse a las disposiciones académicas y administrativas que dicte la Universidad.

Artículo 44.- La continuidad de estudios sólo podrá realizarse cuando exista afinidad entre los programas educativos de Técnico Superior Universitario y éstos pertenezcan a la misma familia de carreras, acorde a lo que establezca el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 45.- La Coordinación General de Universidades Tecnológicas, establecerá los programas educativos de continuidad de estudios correspondientes a cada carrera de Técnico Superior Universitario.

Artículo 46.- La Universidad establecerá el ingreso a la continuidad de estudios de manera directa, con base en el cuadro de correspondencia de Programas Educativos de continuidad de estudios.

CAPÍTULO VI EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 47.- La Universidad realizará un proceso de equivalencia de estudios en los casos que no cumplan con lo establecido para el ingreso a la continuidad de manera directa.

Artículo 48.- La Universidad ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior, únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.

Artículo 49.- La Universidad será la responsable de emitir el dictamen de equivalencia de estudios que deberá remitir a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para su dictamen.

Artículo 50.- La Coordinación General de Universidades Tecnológicas, emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el dictamen realizado por la Universidad.



Artículo 51.- La Universidad realizará un proceso interno de equivalencia de estudios en los siguientes casos:

- I. Estudiantes que, cuentan con título de Técnico Superior Universitario y están interesados en cursar otra carrera de Técnico Superior Universitario;
- II. Estudiantes que han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario y están interesados en cambiar de carrera, y;
- III. Estudiantes que, desean una continuidad de estudios específica que no corresponde a la opción directa de la carrera cursada.

Artículo 52.- La Universidad documentará los procesos internos de equivalencia de estudios y gestionará el dictamen de autorización ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 53.- La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo los siguientes criterios:

- I. Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286 (Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo);
- II. Las asignaturas equivalentes deberán tener una calificación aprobatoria.

Artículo 54.- La Universidad emitirá un predictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.

Artículo 55.- La Universidad emitirá un predictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras.

Artículo 56.- La Universidad asegurará que los estudiantes que tramiten la equivalencia de estudios se inscriban cuando obtengan el dictamen oficial.

Artículo 57.- La Universidad asegurará que el estudiante que obtenga el dictamen oficial de la equivalencia de estudios total curse la Estadía Profesional.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Artículo 58.- Las bajas de los alumnos se considerarán temporales o definitivas según las características siguientes:



BAJA TEMPORAL.- Es la interrupción no permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de calidad de alumno de la Universidad, causada por la deserción, no acreditación de alguna asignatura o de la Estadía Profesional, por decisión propia o por infracción a la normatividad universitaria; Técnico Superior Universitario y Licenciatura, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir la carrera, el cual se computará desde la primera inscripción.

Cuando el alumno no acredite todas las evaluaciones del cuatrimestre que se encuentre cursando, deberá reiniciar el cuatrimestre en el que se causó la baja.

Cuando el alumno rebase el número de asignaturas no acreditadas de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, causará baja temporal de la Universidad.

BAJA DEFINITIVA.- Es la interrupción permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de calidad de alumno de la Universidad y puede efectuarse por decisión propia, por sanción disciplinaria o por incumplir el plazo estipulado en los artículos 35 y 36 del presente ordenamiento legal.

Artículo 59.- El alumno que haya causado baja definitiva de la Universidad, podrá por una sola ocasión participar en el concurso de ingreso para incorporarse a otra carrera distinta a la que causó baja, con la excepción de aquéllos alumnos que causaron baja por sanciones disciplinarias o causas graves que no podrán por ninguna causa reingresar a la Universidad.

Artículo 60.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas consecutivas, se considerarán como deserción y consecuentemente causará baja temporal.

A su vez, causará baja temporal aquél alumno que acumule más del veinte por ciento de inasistencias en una o más de las asignaturas en un cuatrimestre sin causa justificada.

Dichas ausencias deberán ser comunicadas, por las Direcciones de Carrera al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 61.- Las inasistencias únicamente podrán justificarse en los siguientes casos:

- I. Atención médica, deberá presentar el documento expedido por una institución de salud o médico particular, en el que indique la fecha, nombre del alumno, nombre del médico que lo expide, diagnóstico y el período de tiempo que se encuentra incapacitado para asistir a sus actividades académicas;
- II. Problemas legales, presentar el documento oficial que acredite la presencia física o la privación de la libertad del alumno, expedido por la autoridad ministerial o judicial competente;
- III. El documento probatorio, deberá ser presentado de manera inmediata ante el Director de Carrera por el alumno y en cuanto se encuentre en posibilidades físicas de hacerlo, previamente deberá existir un comunicado del padre o tutor vía telefónica, por correo o por cualquier otro medio.

En todos los casos, la justificación de las inasistencias no exime al alumno del cumplimiento de sus obligaciones académicas en las asignaturas que se encuentre cursando, por lo que deberá necesariamente sujetarse a la normatividad aplicable en materia de evaluación del aprendizaje.



Artículo 62.- El alumno podrá causar baja temporal o definitiva cuando así lo decida de mutuo propio.

Artículo 63.- La baja temporal por decisión propia, deberá ser tramitada por el alumno ante el Director de Carrera y este la notificará al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad; cuando la baja sea solicitada, antes de concluir el cuatrimestre en curso, los estudios realizados durante este periodo, no serán reconocidos por la Universidad y su historial académico será válido hasta el cuatrimestre anterior.

Artículo 64.- En los casos de baja temporal, el alumno por única ocasión, tendrá la opción de reincorporarse en el cuatrimestre inmediato que corresponda, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

Artículo 65.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia, podrá reincorporarse por única ocasión a la carrera en que se encontraba inscrito, previo dictamen de equivalencia de estudios, o inscribirse en cualquier otra que se imparta en la Universidad; en ambos casos, deberá hacer los trámites dentro del plazo que dispone el presente reglamento para la conclusión de la carrera.

Artículo 66.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este u otros ordenamientos de la Universidad, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Disciplina y notificadas por escrito al Departamento de Servicios Escolares y al alumno en un término no mayor de tres días hábiles.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 67.- Los alumnos de la Universidad, tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los programas educativos;
- II. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos y en forma respetuosa, así como para obtener de las autoridades universitarias la respuesta en breve término;
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos en que vea afectados sus intereses;
- V. Recibir orientación e información relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VII. Recibir de la Universidad los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados;
- VIII. Gozar de la libertad de expresión, guardando el debido respeto a la comunidad universitaria;
- IX. Recibir los servicios que ofrece la Universidad;



- X. Gozar del derecho de asociación;
- XI. Opinar sobre el desempeño docente del personal académico;
- XII. Obtener la credencial que lo acredite como alumno de la Universidad;
- XIII. Manifestar sus opiniones e inquietudes ante las instancias competentes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos y administrativos, sin más limitación que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- XIV. Recibir la asesoría y tutorías necesarias para el óptimo desarrollo estudiantil;
- XV. Ser afiliado al seguro de salud de estudiantes ante el IMSS, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Participar en los programas de movilidad estudiantil nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XVII. Gozar del derecho de autorías o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participe, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales e instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XVIII. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XIX. Realizar prácticas en los Talleres y Laboratorios, de acuerdo a la formación de la carrera que se encuentre cursando;
- XX. Participar en actividades culturales, recreativas y deportivas durante su estancia como alumno, y;
- XXI. Las demás que las autoridades universitarias determinen.

Artículo 68.- Los alumnos de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a la legislación vigente de la Universidad;
- II. Conducirse con respeto a los integrantes de la Comunidad Universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- III. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los programas educativos vigentes;
- IV. Ajustarse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad de acuerdo a los programas educativos vigentes;
- V. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Universidad conforme a las disposiciones que dicte la Universidad y normatividad aplicable en vigor;
- VI. Presentar el Examen General de Egreso del Técnico Superior Universitario (EGETSU);



- VII. Prestar el servicio social de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Realizar la Estadía Profesional, debiendo presentar la carta de liberación y la memoria correspondiente, en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a su conclusión, avalada por los asesores empresarial y académico respectivamente;
- IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa o de otra índole dentro de las instalaciones de la Universidad, por sí mismo o a través de terceras personas;
- X. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas educativos de la carrera que curse;
- XI. Cubrir oportunamente dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al inicio de cada cuatrimestre o según sea el caso, las cuotas referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado y demás derechos regulados por la normatividad universitaria;
- XII. Realizar personalmente sus trámites administrativos, salvo los casos excepcionales regulados en este ordenamiento legal;
- XIII. Abstenerse de promover productos y/o servicios ajenos a las actividades académicas por sí mismo o a través de terceras personas;
- XIV. Abstenerse de hacer gestiones o trámites mediante terceros ajenos a la Universidad;
- XV. Abstenerse de hacer gestiones ante instancias externas a nombre de la Universidad o relacionadas con las actividades académicas, sin la previa autorización por escrito de la autoridad administrativa o académica competente;
- XVI. Abstenerse de publicar, utilizar, difundir, reproducir y vender imágenes, logotipos, documentos, denominaciones y cualquier otro elemento de identidad institucional para fines que no sean estrictamente relacionados con la actividad académica;
- XVII. No interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música y/o cualquier otro elemento que sirva como distractor de dichas actividades;
- XVIII. Presentarse con la vestimenta apropiada y arreglo personal adecuados a la realización de las actividades académicas de la Universidad;
- XIX. Abstenerse de introducir y consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, oficinas, auditorios y demás espacios destinados a las actividades académicas;
- XX. Portar y presentar, cuando se le requiera, la credencial o documento que lo acredite como alumno de la Universidad;
- XXI. Devolver y/o entregar el documento que lo acredite como alumno de la Universidad, una vez que haya perdido esta condición;
- XXII. Resarcir los daños y perjuicios que haya causado por negligencia o mala fe, al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, y;



XXIII. Participar en alguna de las actividades culturales y deportivas programadas por la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL ALUMNO

Artículo 69.- Son causa de responsabilidad de los alumnos de la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación universitaria;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad;
- III. Causar daños a los bienes propiedad de la Universidad o cualesquiera otros de los que la Universidad tenga derechos o posesión por cualquier título;
- IV. Realizar actos fraudulentos en las actividades académicas o cualquier otra relacionada con la Universidad;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad;
- VII. Presentarse a las instalaciones de la Universidad o a las actividades académicas extramuros, bajo los efectos de cualquiera de las sustancias señaladas en la fracción anterior;
- VIII. Portar armas de cualquier tipo, sustancias peligrosas, explosivos o cualquier otro semejante, ajeno a las actividades académicas en las instalaciones de la Universidad;
- IX. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin la autorización correspondiente;
- X. Inducir a terceras personas para dañar de cualquier forma a las instalaciones de la Universidad y a la comunidad universitaria, y;
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 70.- Los alumnos que incumplan con sus obligaciones o que incurran en las responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- III. Baja temporal, y;
- IV. Baja definitiva.



Artículo 71.- Para la aplicación de las sanciones, se integrará una Comisión de Honor y Disciplina a quién le corresponderá, conocer, investigar y sancionar en su caso, en función de su organización, atribuciones y alcances jurídicos que le otorgan el presente ordenamiento legal y el Reglamento de Honor y Disciplina de la Universidad; otorgando en todo momento la garantía de audiencia.

Artículo 72.- La Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad, estará integrada y operará con base al Reglamento de la Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad.

Artículo 73.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de conductas irregulares, serán sancionados con la cancelación de las mismas, por conducto de la Comisión de Honor y Disciplina de la Universidad, con independencia de las sanciones previstas en el artículo 70.

Artículo 74.- Además de las sanciones previstas en el artículo 70 del presente reglamento, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional o imprudencial, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, será responsable del pago de los daños y perjuicios causados.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 75.- Para la imposición de las sanciones reguladas en este capítulo, la Comisión de Honor y Disciplina, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considera las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia del infractor en su caso;
- V. El monto del daño o perjuicio económico causado, y;
- VI. El desempeño académico.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 76.- El alumno a quién se le aplique alguna de las sanciones reguladas en este ordenamiento legal, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante el propio órgano que la emitió, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 77.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 78.- La Comisión de Honor y Disciplina, decidirá si revoca, modifica o confirma la resolución por la que se impuso la sanción; esta determinación será inapelable, debiendo notificarse al alumno infractor y al Departamento de Servicios Escolares al día hábil siguiente de su resolución.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de mayo de 2012.
Última reforma POGG Sin reforma

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Alumnos, aprobado en la trigésima tercera Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres y sus respectivas modificaciones aprobadas en la Sexagésima Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en acta de su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

**M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 17 de mayo de 2012

PUBLICACIÓN: [23 de mayo de 2012](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".